

**Bases específicas de las ayudas por situación de dificultades económicas sobrevenidas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 para favorecer el acceso a la enseñanza, la continuación o finalización de los estudios, a los estudiantes de enseñanza universitaria y ciclos de formación profesional, que se encuentran cursando sus estudios fuera de la Isla de Fuerteventura.**

## ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.
  - Artículo 2. Solicitantes.
  - Artículo 3. Requisitos específicos de los solicitantes.
  - Artículo 4. Miembros computables a efectos de calcular la renta de los miembros de la unidad familiar.
  - Artículo 5. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.
  - Artículo 6. Criterios de valoración.
  - Artículo 7. Cuantía y formas de abono.
  - Artículo 8. Compatibilidad.
  - Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.
  - Artículo 10. Plazo y presentación de la solicitud.
  - Artículo 11. Convocatoria.
  - Artículo 12. Órgano competente para la instrucción.
  - Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud.
  - Artículo 14. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones.
  - Artículo 15. Propuesta de resolución provisional.
  - Artículo 16. Trámite de audiencia.
  - Artículo 17. Informe del órgano instructor.
  - Artículo 18. Resolución definitiva.
  - Artículo 19. Plazo máximo de la resolución definitiva.
  - Artículo 20. Notificación.
  - Artículo 21. Recurso contra la concesión de ayudas al estudio.
  - Artículo 22. Plazo de interposición del recurso potestativo de reposición.
  - Artículo 23. Financiación de las ayudas.
  - Artículo 24. Reintegro de las ayudas concedidas.
  - Artículo 25. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
  - Artículo 26. Justificación de las ayudas.
  - Artículo 27. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.
  - Artículo 28. Publicidad y concurrencia.
  - Artículo 29. Infracciones y sanciones.
  - Artículo 30. Régimen jurídico y control financiero.
- Disposición final.

## INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas para hacer frente a esta coyuntura que fueron inicialmente adoptadas por un período de quince días naturales. No obstante, por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó extender dicha prórroga hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. Posteriormente, mediante Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, se prorroga hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. A continuación, por Resolución de 22 de abril del Congreso de los Diputados se aprueba una prórroga que se extenderá hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020. Y, por último, Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 y sus modificaciones. A tal efecto, con la voluntad de contribuir a paliar las dificultades económicas sobrevenidas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 para favorecer a los estudiantes de enseñanza universitaria, ciclos de formación profesional y estudios en conservatorios de música, que se encuentran cursando sus estudios fuera de la Isla de Fuerteventura, resulta necesario en este momento por parte del Cabildo de Fuerteventura, proceder a convocar una línea de ayudas al estudiantado matriculados en el presente curso académico, cuya unidad familiar se haya visto afectada

económicamente por la situación generada por el COVID-19, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2020. Destinadas a sufragar cualquier gasto que genere cursar los estudios fuera de la Isla, como puede ser (alquiler, material, bonos de transporte, compras alimenticias, etc.), durante el primer trimestre escolar del curso 2020-2021.

El objetivo es asegurarle a todo nuestro estudiantado el acceso a la enseñanza y darle continuidad a su formación, por estos motivos se realiza esta convocatoria extraordinaria que se regirá por las siguientes BASES;

### **Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.**

Las presentes bases tienen por objeto contribuir a paliar las dificultades económicas sobrevenidas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 para favorecer el acceso a la enseñanza, la continuación o finalización de sus estudios, a los estudiantes de enseñanza universitaria, ciclos de formación profesional y estudiantes de conservatorios de música, que se encuentran cursando sus estudios fuera de la Isla de Fuerteventura, durante el curso escolar 2020-2021.

La finalidad de esta línea de ayudas es sufragar cualquier gasto que genere cursar los estudios fuera de la Isla de Fuerteventura, como puede ser (alquiler, material escolar, bonos de transporte, compras alimenticias, etc.), durante el curso 2020-2021.

### **Artículo 2. Solicitantes.**

Podrán solicitar esta línea de ayudas los residentes de la Isla de Fuerteventura que estén cursando estudios universitarios, de ciclos de formación profesional y de conservatorios de música fuera de la isla de Fuerteventura, matriculados en el curso académico 2020-2021, cuya unidad familiar se haya visto afectada económicamente, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, por la situación generada por el COVID-19, en alguna de estas circunstancias;

- Trabajador/a por cuenta ajena: situación de desempleo, ERTE, o reducción de su jornada laboral u otras circunstancias similares.
- Trabajador/a autónomo por cuenta propia: pérdida sustancial de ingresos.

### **Artículo 3. Requisitos específicos de los solicitantes.**

1. Ser español o poseer la nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea. En este último caso, se requerirá que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España. En el supuesto de estudiantes no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre el derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Fuerteventura, al menos durante los 4 últimos años, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publique la convocatoria.

3. Estar matriculado durante el curso académico 2020-2021, en cualquier enseñanza universitaria adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o Máster, y en conservatorios de música, en modalidad presencial y semipresencial, cursadas en centros oficiales en territorio español y centros extranjeros que estén homologados al sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional.

4. Estar matriculado durante el curso académico 2020-2021, en cualquier ciclo de formación profesional de Grado Medio y Superior, modalidad presencial y semipresencial, realizados fuera de la isla de Fuerteventura por no estar contemplados en la Oferta Educativa Oficial de la Isla, o porque estando contemplados en esa Oferta, se acredite que no se obtuvo plaza.

5. Que la Renta de la unidad familiar y/o del solicitante (si se encuentra emancipado), sea:

- a. Igual o inferior a 1.800,00 euros brutos mensuales, en el caso de que la unidad familiar conste de hasta un máximo de 4 miembros.
- b. Igual o inferior a 2.000 euros brutos mensuales, en el caso de que la unidad familiar conste de más de 4 miembros.

6. No tener pendiente de justificación o reintegro, en plazo vencido, de otras ayudas concedidas por el Cabildo de Fuerteventura.

7. Podrá obtenerse la condición de beneficiario de estas ayudas, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos deben cumplirse al último día del mes de publicación de la convocatoria, siempre que no se establezca de manera expresa un cómputo distinto en los requisitos específicos.

#### **Artículo 4. Miembros computables a efectos de calcular la renta de los miembros de la unidad familiar.**

##### 1. Miembros de la unidad familiar:

A los efectos del cálculo de la renta familiar, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor legal, en su caso, el solicitante y los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio. Y los de mayor edad, cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres.

Todo lo anteriormente expuesto deberá acreditarse mediante la entrega de la hoja Padronal de la unidad familiar que justifique la residencia de todos en el mismo domicilio.

##### 1. Divorcio, separación legal o de hecho de los padres:

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable los siguientes:

- El nuevo cónyuge, en el caso de nuevo matrimonio.
- La persona unida por análoga relación; en este caso siempre y cuando, fruto de esa relación, existieran hijos en común.

##### 1. Sobre la independencia familiar:

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes también se considerará miembro computable el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se haya unido por análoga relación, así como los hijos, si los hubiera y que convivan en el mismo domicilio.

Si el solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. De no justificar suficientemente estos extremos, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a los que se refieren los apartados anteriores.

#### **Artículo 5. Relación de documentos a aportar por los solicitantes.**

1. Instancia dirigida al Sr. presidente del Cabildo de Fuerteventura, debidamente rellena y firmada.

2. DNI/NIE del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar.

3. Certificado Padronal, expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante 4 años anteriores a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en el que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante los últimos 4 años deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios. El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento entre las fechas del plazo de la convocatoria o, en el caso de ser requerida, durante el plazo de requerimiento y subsanación.

4. Documento original con validez académica de la matrícula del curso 2020-2021.

5. Alta a terceros del Cabildo Insular de Fuerteventura, si no se ha presentado con anterioridad o si se ha cambiado la cuenta bancaria, debidamente sellado por la entidad bancaria donde desee el ingreso de la ayuda donde figure como titular o cotitular el solicitante de la ayuda, que deberá ser registrado y dirigido al Servicio de Tesorería del Cabildo Insular de Fuerteventura.

6. Documentación acreditativa de que la unidad familiar cumple con los umbrales de renta establecidos en el artículo 3 de las presentes bases a través de;

a. Ingresos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, de todos los miembros de la unidad familiar y/o del solicitante (si se encuentra emancipado).

b. Documentación acreditativa de que uno o varios miembros de la unidad familiar están en situación de;

Trabajador/a por cuenta ajena: situación de desempleo, ERTE, o reducción de su jornada laboral u otras circunstancias similares.

Trabajador/a autónomo por cuenta propia: pérdida sustancial de ingresos.

7. Declaración jurada donde conste que destinará la cuantía económica para sufragar cualquier gasto que genere cursar los estudios fuera de la Isla de Fuerteventura durante el curso académico 2020-2021, como puede ser (alquiler, material escolar, bonos de transporte, compras alimenticias, etc.).

8. Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

#### **Artículo 6. Criterios de valoración.**

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en estas bases, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Las ayudas se concederán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuya unidad familiar esté formada por más de cuatro miembros y la renta sea igual o inferior a 2.000,00 euros brutos mensuales.

El número máximo de ayudas que se pueden conceder a cada solicitante es de una.

Quedarán excluidas las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de esta línea de ayudas.

#### **Artículo 7. Cuantía y formas de abono.**

Se concederán ayudas de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, siendo la dotación económica de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) por solicitante.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución, en un solo pago y mediante transferencia bancaria. Es preciso que el estudiantado beneficiario de la ayuda sea titular o cotitular de la cuenta que haga constar en la solicitud.

#### **Artículo 8. Compatibilidad.**

La ayuda que se regula se considera compatible con cualquier otra beca y ayudas al estudio de carácter público o privado.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Presentar la solicitud de la ayuda en el modelo normalizado establecido al efecto en el plazo que establezca la convocatoria.
2. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede.
3. Consignar fielmente los datos exigidos en la solicitud, acompañando la documentación exigida en las presentes bases.
4. Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
6. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención.
7. Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de la matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
8. Adoptar las medidas de publicidad y concurrencia contenidas en el artículo 28 de estas bases.
9. Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en la normativa vigente.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implica la pérdida de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

#### **Artículo 10. Plazo y presentación de la solicitud.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).
2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, situado en la calle Primero de Mayo, número 39, Puerto del Rosario, en el servicio de Educación de la Corporación, Calle Doctor Fleming, número 1, Puerto del Rosario y en los Registros Auxiliares de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (OAC), así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, si está

disponible, a través de una plataforma específica para tal fin desde la Consejería de Educación del Cabildo de Fuerteventura.

3. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes ayudas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

#### **Artículo 11. Convocatoria.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

La convocatoria será aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación. La convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

2. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada y, en su caso, cuantía adicional de las subvenciones.

c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g. Plazo de presentación de solicitudes.

h. Plazo de resolución y notificación.

i. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

k. Criterios de valoración de las solicitudes.

l. Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 42, 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 12. Órgano competente para la instrucción.**

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación de la documentación requerida, a la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y considerando siempre el crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

Las solicitudes se tramitarán por el Servicio de Educación que verificará la documentación presentada, requiriendo a los solicitantes que procedan a la subsanación de las deficiencias, si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Una vez baremadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración o de selección, en su caso, se constituirá un órgano colegiado, integrado por los siguientes miembros o personas en quienes se deleguen:

Sr./Sra. consejero/a en materia de Educación.

Jefe/a de Servicio de Educación y Juventud.

Un/una funcionario/a del Servicio de Educación.

Constituido válidamente el órgano colegiado, se emitirá un informe en el que se dará conformidad, en su caso, al resultado de la valoración efectuada por el Servicio.

### **Artículo 13. Subsanación y mejora de la solicitud.**

De acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles improrrogables subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en la web institucional ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), contando con DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

Quienes habiendo sido requeridos no atienden el mismo, se les dará por desistidos en su solicitud de ayuda, no siendo tenida en cuenta la posible documentación que pudieran presentar una vez expirado el plazo de subsanación a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 14. Informes, evaluación de las solicitudes y otras actuaciones.**

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas y cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases reguladoras. En particular podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente que, en todo caso, tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 15. Propuesta de Resolución Provisional.**

El órgano instructor, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional motivada para su concesión o denegación.

### **Artículo 16. Trámite de audiencia.**

Instruido el procedimiento e inmediatamente anterior a la aprobación de la propuesta de resolución definitiva, la propuesta de resolución provisional se pondrá de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el tablón de anuncios y en la página web institucional del Cabildo de Fuerteventura.

Según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y estas bases generales, los solicitantes dispondrán de un periodo de diez días hábiles a partir de la publicación de la propuesta de resolución provisional para realizar alegaciones, presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. En dichos listados vendrán especificados los solicitantes con la valoración efectuada según las bases específicas de cada modalidad.

### **Artículo 17. Informe del órgano instructor.**

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

Este informe contendrá:

1. Que se ha comprobado que la documentación presentada resulta perceptiva.
2. Que han sido analizadas y evaluadas todas las solicitudes presentadas, siguiendo los criterios objetivos establecidos en las bases.
3. Que las ayudas a subvencionar son de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, según el artículo 2.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
4. Los beneficiarios que cumplen con los requisitos.
5. La indicación de la cuantía total y de manera individualizada a subvencionar a cada solicitante.
6. Los solicitantes a los que se les ha denegado la ayuda, así como los motivos de su denegación.
7. Los solicitantes que al no haber aportado la documentación general o específica de cada modalidad se les da por desistidos en su solicitud.

#### **Artículo 18. Resolución definitiva.**

La resolución definitiva será aprobada por el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

#### **Artículo 19. Plazo máximo de la Resolución definitiva.**

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión de las en el Tablón de Anuncios de la Corporación y la página web del Cabildo de Fuerteventura [www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es). Posteriormente se efectuará la publicación exigida en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución.

#### **Artículo 20. Notificación.**

Todas las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), sede electrónica y tablones de anuncios oficiales de la corporación.

El plazo máximo de notificación de las resoluciones de concesión será de diez días contados a partir de la fecha de resolución y se notificará mediante la inserción de los listados correspondientes ajustados a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Adicionalmente, el Servicio de Educación podrá enviar correos electrónicos informativos a la dirección electrónica facilitada por el solicitante en su solicitud, sin que estos adquieran en ningún caso la condición de notificación.

#### **Artículo 21. Recursos contra la concesión de ayudas al estudio.**

Contra la resolución definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 22. Plazos de interposición del recurso potestativo de reposición.**

Según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### **Artículo 23. Financiación de las ayudas.**

Estas ayudas, que serán convocadas teniendo en cuenta las presentes bases, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que venga determinada en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura para el ejercicio económico del año correspondiente. No obstante, la resolución de concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

### **Artículo 24. Reintegro de las Ayudas concedidas.**

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Procederá el reintegro de la subvención concedida en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o proyecto y/o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y, en su caso, de las normas reguladoras de la subvención.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

### **Artículo 25. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento:

El órgano de ordenación será el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

El órgano instructor será el mencionado en el artículo 12 de estas bases.

El órgano de resolución será el Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

### **Artículo 26. Justificación de las ayudas.**

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas que se convocan siguiendo estas bases no



requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el alumnado deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda de una declaración jurada donde conste que no anulará la matrícula y que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el curso académico correspondiente.

#### **Artículo 27. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.**

Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El número máximo de ayudas que se pueden conceder a cada solicitante en de una.
2. Quedarán excluidas las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios.
3. El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de beneficiarios se realizará por el órgano instructor, el cual elevará una propuesta de selección de beneficiarios al Consejo de Gobierno Insular, que podrá delegar en el consejero insular que ostente las competencias en materia de Educación.

#### **Artículo 28. Publicidad y concurrencia.**

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la concesión de estas ayudas se realizará mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios y la página web del Cabildo de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), sin perjuicio de su publicación en los medios de comunicación o el envío de correos electrónicos a la dirección facilitada por el solicitante en su solicitud, sin que este adquiera en ningún caso la condición de notificación

Los beneficiarios deberán dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 29. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura.

#### **Artículo 30. Régimen jurídico y control financiero.**

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ordenanza general de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público.

El control financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el artículo 34 de la ordenanza General de subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura y las bases de ejecución vigentes en cada ejercicio del presupuesto general del Cabildo de Fuerteventura.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto, no se proceda a la publicación oficial de su modificación.